

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veinte de enero de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, (**SAIMEX**), ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00132/VACHASO/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

“SOLICITO ME PROPORCIONE LA DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CERTIFICACION DEL TESORERO MUNICIPAL, PARA FUNGIR COMO TAL, ASÌ COMO NOMBRAMIENTO Y FUNCION DE CADA UNO DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS: C. ARACELI PELAEZ CHAVERO C. MARIA DEL ROSARIO FLORES PEREZ C. RAQUEL VALENCIA ZUÑIGA C. OMAR OCTAVIO GOMEZ BECERRIL C. SILVIA ROMERO VENTURA C. MARIA JUDITH CARMONA PADILLA C. ANGELICA CHAVEZ GARCÌA C. LAURA JOSE ROMERO C. XXXXXXXXXXXXXXX C. XXXXXXXXXXXXXXX C. SANDRA AYERIM VALDEZ LOPEZ”. (Sic)

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

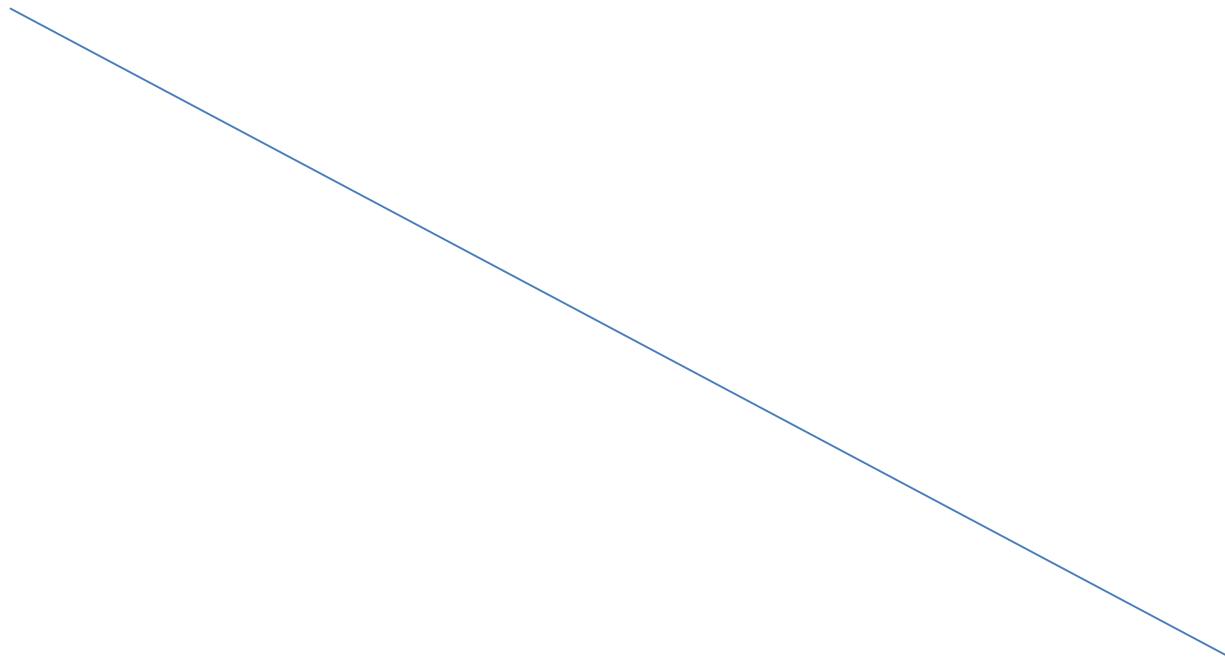
Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el día once de diciembre de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de acceso a la información en los términos siguientes:

“Sirva este medio para enviarle un atento y cordial saludo, al mismo tiempo me permito informar a usted, que en el archivo adjunto encontrará Respuesta a su solicitud. Sin otro particular y atenta a cualquier observación, me despido quedando a sus órdenes, en Avenida Alfredo del Mazo, esquina con Avenida Tezozomoc, Colonia Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, en la oficina de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, de Lunes a Viernes de 9:00 a 15:00 horas, y Sábados de 9:00 a 13:00 horas, teléfono 59728614, correo electrónico transparenciavalledechalco@gmail.com.” (Sic)

Asimismo, adjuntó a su respuesta los archivos denominados [NOMBRAIMIENTOS..pdf](#) y [SOL 132.pdf](#), de los cuales sólo se inserta la primera página en obvio de representaciones innecesarias, toda vez que ya obran en poder del particular solicitante.



Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Sujeto Ayuntamiento de Valle de
obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:

FICHA INFORMATIVA

Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a 28 de Noviembre de 2014.

Para: C. Guadalupe Martínez Flores
Enlace con la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De: M.A.E. Paola Rodríguez Franco
Subdirectora de Recursos Humanos

En respuesta a la solicitud N° 00132/VACHASO/IP/2014 donde se solicita la Documentación que acredite al Tesorero Municipal y a personal de su área, remito copia simple de oficio donde se solicita dichos documentos, y en cuanto se tenga se hará llegar a la brevedad.

H. Ayuntamiento
Valle de Chalco Solidaridad
2013-2015
ATENTAMENTE
M.A.E. PAOLA RODRIGUEZ FRANCO
SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS

GMB-14
01/12/14
10:05

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:



"2014. Año de los Tratados de Tlalociyacan"



**A QUIEN CORRESPONDA
P R E S E N T E**

En cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en el Artículo 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México vigente, este Instituto Hacendario brinda la aplicación de los procesos de evaluación para la Certificación de Competencia Laboral en el área de Hacienda Pública Municipal.

En este sentido, hago constar que el Lic. Jorge Norberto Diaz Godoy, Tesorero Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra atendiendo su proceso de certificación, con base en la NICL "Funciones de la Hacienda Pública Municipal".

A solicitud del interesado, se extiende la presente para los fines que al mismo convengan; en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil catorce.

ATENTAMENTE
MTRA. REYNA ÁVILA VÁZQUEZ
COORDINADORA DE CAPACITACIÓN
Y SECRETARIA TÉCNICA DE LA COCERTEM

SECRETARÍA DE FINANZAS
INSTITUTO HACENDARIO DEL ESTADO DE MÉXICO

CALLE FEDERAL ISMO No. 103, SANTIAGO TLAXOHUILOCO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50030. TEL. (01 722) 236 05 40
www.ihadem.org

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

TERCERO. El diecisésis de diciembre de dos mil catorce, la ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y en base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que la hoy recurrente precisa como Acto Impugnado: "NOMBRAMIENTOS Y FUNCIONES DE PERSONAL DE TESORERIA." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, la ahora recurrente expresa las Razones o Motivos de Inconformidad siguientes:

"SOLICITE DOCUMENTACION QUE ACREDITE LA CERTIFICACION DEL TESORERO MUNICIPAL PARA FUNGIR COMO TAL, ASÍ COMO NOMBRAMIENTO Y FUNCION DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PUBLICOS C.C. ARACELI PELAEZ CHAVERO, MARIA DEL ROSARIO FLORES PEREZ, RAQUEZ VALENCIA ZUÑIGA, OMAR OCTAVIO GOMEZ BECERRIL, SILVIA ROMERO VENTURA, MARIA JUDITH CARMONA PADILLA, xxxxxxxxxxxxxxxxx, XXXXXXXXXXXXXXX Y SANDRA AYERIM VALDEZ LOPEZ, DE LOS CUALES NO PRESENTARON NI NOMBRAMIENTO NI FUNCION Y DE ESTOS SERVIDORES PUBLICOS: C.C. ANGELIZ CHAVEZ GARCIA, LAURA JOSE ROMERO ENTREGARON NOMBRAMIENTO MAS NO FUNCION, POR LO QUE SOLICITO ME SEA ENTREGADA LA INFORMACION COMPLETA." (Sic)

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

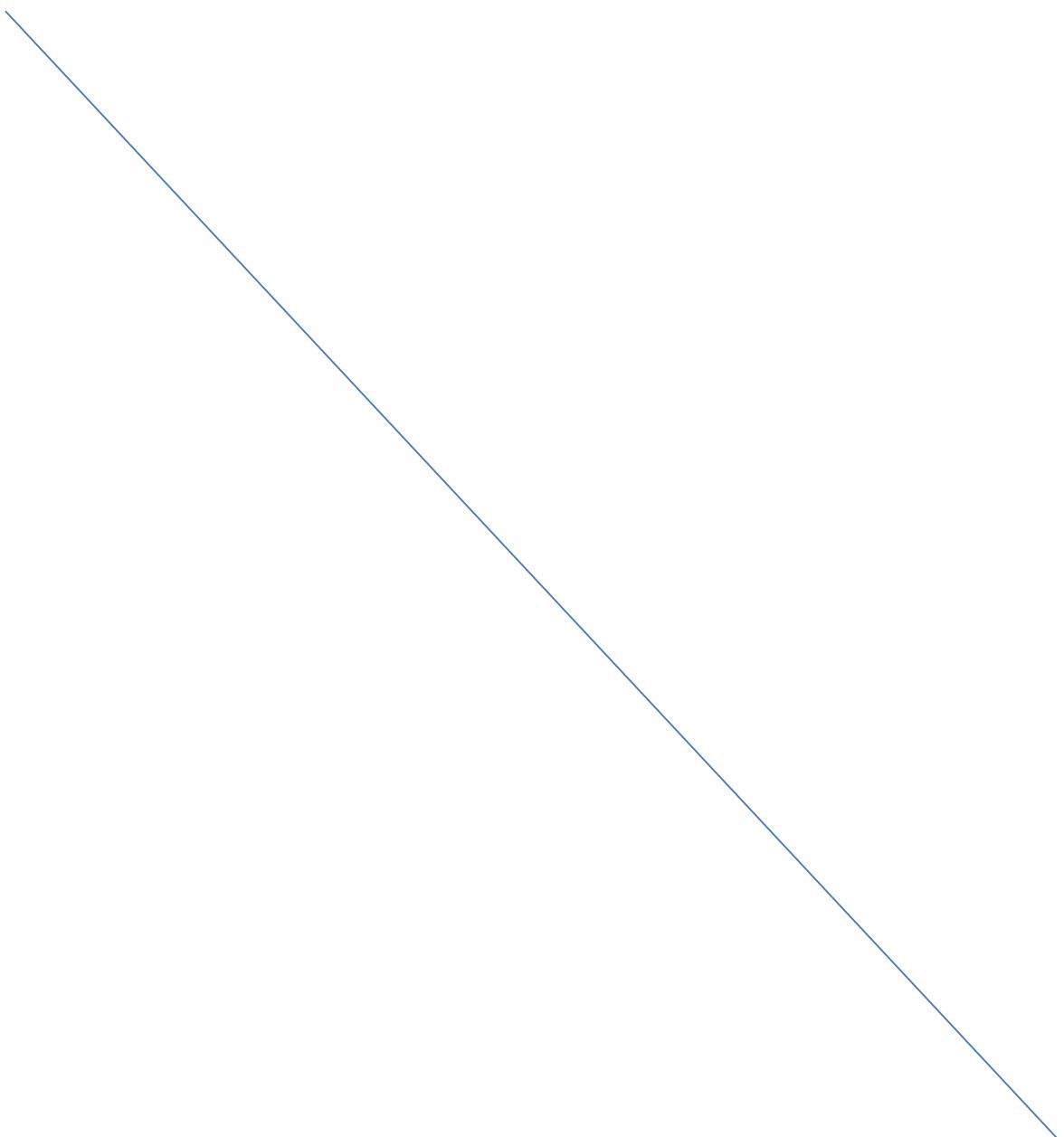
Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

El Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación para manifestar lo que a Derecho le asistiera y conviniera en los términos siguientes:



Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Sujeto Ayuntamiento de Valle de
obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:



H. Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad
Estado de México
2013-2015



"2014, Año de los Tratados de Teoloyucan"

Valle de Chalco Solidaridad a 23 de Diciembre de 2014

Dependencia: Municipio de Valle de Chalco
Dirección: Tesorería Municipal
Nº De Oficio TM/DIR/2621/14
Asunto: El que se indica

LIC. LUCERO DURAN ELIGIO
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En contestación a su oficio No. UTRAN/VCHS/321/2014 y referente al recurso de revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2014, le hago entrega en medio magnético y de manera impresa la información con la que damos nuevamente respuesta a la solicitud 0132/VACHASO/IP/2014.

Sin más por el momento y en espera de que la información proporcionada sea de utilidad, quedo de usted para cualquier duda y/o aclaración.



C. c. p. Archivo.
JNDG/sav***

Av. Alfredo del Mazo esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, C.P. 56616

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

RESPUESTA A SOLICITUD 0132/VACHASO/IP/2014

En contestación a su solicitud en donde pide la certificación del Tesorero Municipal, nuevamente adjunto los documentos en donde menciona que está en trámite, así mismo se anexa nombramiento.

Funciones del Tesorero Municipal: Dirigir, coordinar y aprobar los planes y programas de la Administración Hacendaria Municipal, de acuerdo con las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, instructivos y demás ordenamientos legales, bajo los lineamientos establecidos de una manera eficiente y eficaz, con la finalidad de mantener unas finanzas públicas sanas.

adscritos a esta Tesorería Municipal.

C. Silvia Romero Ventura

Jefe del Departamento de Control Presupuestal

Funciones: Establecer mecanismos de coordinación con las dependencias municipales para la integración del Presupuesto Anual del H. Ayuntamiento, elaborando y difundiendo las normas y procedimientos para el ejercicio y control eficiente del gasto.

C. Maria Judith Carmona Padilla

Jefe del Departamento de Recursos Concertados

Funciones: Administrar y controlar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o asignaciones directas del Presupuesto de Egresos de la Federación o del Estado de México, relativos a las transferencias otorgadas a favor del Municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal relativo, o las que se reciban por cualquier otro concepto, con el fin de trabajar de manera responsable en la tarea de superar la pobreza y mejorar las condiciones sociales y económicas de la población Vallechalquense, atendiendo al mismo tiempo al saneamiento financiero de las obligaciones del Municipio dentro del marco normativo; elaborando mecanismos para su registro, control y análisis.

C. Angelica Chavez Garcia

Jefe del Departamento de Catastro

Funciones: Coordinar las actividades, el desarrollo y operación de la actividad catastral y mantener actualizado el inventario analítico de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal, así como mantener la actualización permanente de los datos técnicos y administrativos de los inmuebles ubicados dentro de la circunscripción municipal con apego a la normatividad establecida por el IGECEM

C. Laura José Romero

Coordinador del Departamento de Egresos

Funciones: Planear, organizar, programar y controlar la aplicación de los recursos financieros propios de este municipio para el ejercicio del gasto corriente de la

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

administración pública, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia y flujo de efectivo dando cumplimiento a lineamientos vigentes y control interno establecido.

C. Araceli Pelaez Chavero

Coordinador (No cuenta con nombramiento)

No cuenta con Nombramiento debido a que la categoría no lo requiere

Funciones: Coordinar y planear la integración, aplicación y distribución de los recursos financieros del Ayuntamiento, con base en el presupuesto autorizado a cada dependencia, controlando su adecuado ejercicio y estableciendo las medidas necesarias para la operación de los programas de inversión y gasto corriente; así como para el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores de bienes y servicios.

Lic. en C.P. Sandra Ayerim Valdez López

Promotor A (No cuenta con nombramiento)

No cuenta con nombramiento debido a que la categoría no lo requiere

Funciones: Coordinar a las áreas administrativas auxiliares de la Subdirección de Ingresos, para que liquiden, recauden y fiscalicen las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso que apliquen el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales.

Respecto a las siguientes personas como le explique en la contestación pasada no se pueden enviar nombramientos ni funciones ya que no están adscritos a esta Tesorería Municipal y otros están comisionados en otras áreas.

- María del Rosario Flores Pérez (Comisionado)
- Raquel Valencia Zúñiga (Comisionado)
- Omar Octavio Gómez Becerril (Comisionado)
- [REDACTED]

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Asimismo, adjuntó al Informe de Justificación de nueva cuenta el nombramiento de los servidores públicos siguientes: CC. Jorge Norberto Díaz Godoy, Silvia Romero Ventura, María Judith Carmona Padilla, Angélica Chávez García y Laura José Romero, que según su dicho se encuentran adscritos a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02076/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue emitida el día once de diciembre de dos mil catorce, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el dieciséis de diciembre de dos mil catorce, esto es al tercer día hábil, descontando del cómputo del plazo los días trece y catorce de diciembre de dos mil catorce por tratarse de sábado y domingo respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como fue precisado en los resultandos del presente ocurso, la peticionaria solicito del Sujeto Obligado el documento que acredite la certificación del Tesorero Municipal; así como, el nombramiento y funciones que desempeñan los servidores públicos siguientes: "C. ARACELI PELAEZ CHAVERO, C. MARIA DEL ROSARIO FLORES PEREZ, C. RAQUEL VALENCIA ZUÑIGA, C. OMAR OCTAVIO GOMEZ BECERRIL, C. SILVIA ROMERO VENTURA, C. MARIA JUDITH CARMONA PADILLA, C. ANGELICA CHAVEZ GARCIA, C. LAURA JOSE ROMERO, C. xxxxxxxxxxxxxxxx, C. XXXXXXXXXXXXXXXXX y C. SANDRA AYERIM VALDEZ LOPEZ."(Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado respondió a la solicitante, mediante los Oficios sin número, de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, en los cuales la Coordinadora de Capacitación y Secretaría Técnica de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México y el Vocal Ejecutivo del Instituto Hacendario del Estado de México y Coordinador de la Comisión Certificadora de Competencia Laboral de los Servidores Públicos del Estado de México hacen constar que el C. *Jorge Norberto Díaz Godoy*, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, se encuentra atendiendo su proceso de certificación con base en la NICL "Funciones de la Hacienda Pública Municipal.

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Asimismo, el Sujeto Obligado remite los nombramientos de los siguientes servidores públicos: la C. *Angélica Chávez García*, Jefa del Departamento de Catastro, *Laura José Romero*, Coordinadora del Departamento de Egresos y la C. *María Judith Carmona Padilla*, Jefa de Departamento (este último nombramiento se encuentra ilegible); todos ellos expedidos por el C. *Jesús Sánchez Isidoro*, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Inconforme con dicha respuesta, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión doliéndose respecto de que no le fue entregado el documento donde conste la certificación del Tesorero Municipal; que no se le entregaron la totalidad de nombramientos ni las funciones de los servidores públicos aducidos en su solicitud de origen.

Posteriormente, el Sujeto Obligo a través del Informe de Justificación reitera su respuesta y, además, hace alusión brevemente a las funciones que realizan el Tesorero Municipal, el Jefe de Departamento de Control Presupuestal, el Jefe del Departamento de Recursos Concertados, el Jefe del Departamento de Catastro, el Coordinador del Departamento de Egresos, el Coordinador y el Promotor A (de estos dos últimos aduce que no se cuenta con el nombramiento).

Además, agrega en el Informe de Justificación el nombramiento de la C. *Silvia Romero Ventura* y manifiesta que los CC. *María del Rosario Flores Pérez*, *Raquel Valencia Zúñiga*, *Omar Octavio Gómez Becerril*, están comisionados a otras áreas del Ayuntamiento y que los

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

CC. XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX no se encuentran adscritos a la Tesorería Municipal; razones por las cuales no puede remitir a la particular dichos nombramientos ni funciones.

Bajo ese contexto y previo análisis del expediente electrónico del SAIMEX, esta Autoridad advierte que las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la recurrente son fundados debido a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente, se hace constar que el Sujeto Obligado no niega la existencia la información solicitada sino por el contrario del análisis de la respuesta otorgada y de su Informe de Justificación se advierte que afirma la relación laboral de los ciudadanos mencionados por la particular solicitante; por tanto, la presunción de trabajo queda debidamente acreditada ante esta autoridad, con excepción de los CC. XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, situación que se abordará en el apartado correspondiente.

Precisado lo anterior, respecto del documento que acredite la certificación del Tesorero Municipal este Órgano Garante advierte que si bien es cierto el Sujeto Obligado pretende dar respuesta a la particular con los oficios de fecha veintitrés de junio de dos mil catorce, donde se hace constar por la autoridad competente que el Tesorero Municipal se encuentra en proceso de certificación; también lo es, que dichas manifestaciones no pueden satisfacer el requerimiento de información.

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Lo anterior es así, debido a que de las documentales remitidas el Sujeto obligado hace constar que, hasta el veintitrés de junio de dos mil catorce, el multicitado Tesorero Municipal se encontraba atendiendo su proceso de certificación; sin embargo, la solicitud de origen fue presentada por la particular en fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce; razón por la cual, se crea incertezza a este Instituto respecto de que, a la fecha de la solicitud y más aún a la fecha de resolución del presente medio de impugnación, la referida certificación aún se encuentre pendiente.

Bajo esa incertezza, debe dejarse claro que los Sujetos Obligados, a través de sus Unidades de Información y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información pública establecido en la Ley Sustantiva tiene el deber de solicitar a los Servidores Públicos Habilitados la información que les sea solicitada de manera actualizada, situación que en este caso en particular no puede ser constatada, en atención a la disparidad en las fechas de presentación y de los oficios de respuesta.

Ahora bien, aunado a lo anterior y más importante aún es que para ser Tesorero Municipal es requisito contar con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, misma que debe ser anterior a la fecha de designación del Servidor Público en comento. Sirve de sustento a lo anterior el artículo 96 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, dice:

"Artículo 96. Para ser tesorero municipal se requiere, además de los requisitos del artículo 32 de esta Ley:

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

"I. Tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo, a juicio del ayuntamiento; contar con título profesional en las áreas económicas o contable-administrativas, con experiencia mínima de un año y con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación"

(Énfasis añadido).

De lo anterior, se advierte que existe una fuente obligacional para el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad que lo ataña a que el Tesorero Municipal cuente con la certificación de competencia laboral expedida por el Instituto Hacendario del Estado de México, con anterioridad a la fecha de su designación; por tanto, esta Autoridad estima que lo procedente es que el Sujeto Obligado realice una nueva búsqueda exhaustiva y, de contar con la información, haga entrega de ésta, o bien, en caso contrario remita a la particular el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del Lineamiento número CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México, denominado “Gaceta del Gobierno” el treinta de octubre de dos mil ocho, se establece la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, señalando lo siguiente:

“CUARENTA Y CINCO.- *La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:*

a) Lugar y fecha de la resolución;

b) El nombre del solicitante;

c) La información solicitada;

d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;

e) El número de acuerdo emitido;

f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y

g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”

(Énfasis añadido)

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

CRITERIO 003-11.

"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).

b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia." (SIC)

(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.”

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

(Énfasis añadido)

Ahora bien, por cuanto hace a las Razones o Motivos de Inconformidad relativos a que no se le entregaron todos los nombramientos solicitados, debe señalarse que dichos conceptos de agravio devienen fundados en atención a que efectivamente no fue entregada la totalidad de nombramientos.

Es toral señalar, que el propio Sujeto Obligado aduce que no cuenta con nombramiento de los CC. *Araceli Peláez Chavero y Sandra Ayerim Valdés (sic) López* y respecto de los CC: *María del Rosario Flores Pérez, Raquel Valencia Zúñiga, Omar Octavio Gómez Becerril, XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX* que manifiesta que no le era posible enviar nombramientos ni funciones ya que, según su dicho, los servidores públicos citados no se encuentran adscritos a la Tesorería Municipal, o bien, están comisionados en otras áreas; manifestaciones que no pueden tener por satisfecho el requerimiento de información de la particular

Lo anterior es así, debido a que por disposición del artículo 45 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios los servidores públicos deben prestar sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo y que cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. Tal y como se aprecia a continuación:

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Sujeto Ayuntamiento de Valle de
obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:

“Artículo 45. Los servidores públicos prestarán sus servicios mediante nombramiento expedido por quien estuviere facultado legalmente para extenderlo. Cuando se trate de servidores públicos sujetos a una relación por tiempo u obra determinados, el nombramiento podrá ser sustituido por el contrato, o su inclusión en la nómina o lista de raya. La falta de formalización de la relación de trabajo será imputable a la institución o dependencia de que se trate.”

Aunado a ello, el artículo 47 de la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios enlista los requisitos que se deben cumplir para ingresar al servicio público. Los cuales consisten en los siguientes:

“Artículo 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

II. Ser de nacionalidad mexicana, con la excepción prevista en el artículo 17 de la presente ley;

III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos, en su caso;

IV. Acreditar, cuando proceda, el cumplimiento de la Ley del Servicio Militar Nacional;

V. No tener antecedentes penales por delitos intencionales;

VI. No haber sido separado anteriormente del servicio por las causas previstas en la fracción V del artículo 89 y en el artículo 93 de la presente ley;

VII. Tener buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos correspondientes, en la forma en que se establezca en cada institución pública;

VIII. Cumplir con los requisitos que se establezcan para los diferentes puestos;

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Sujeto Ayuntamiento de Valle de
obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:

IX. Acreditar por medio de los exámenes correspondientes los conocimientos y aptitudes necesarios para el desempeño del puesto; y

X. No estar inhabilitado para el ejercicio del servicio público."

Por su parte, el artículo 48 en su fracción I de la citada Ley del Trabajo establece que para iniciar la prestación de los servicios se requiere tener conferido el nombramiento o contrato respectivo. Tal y como se transcribe a continuación:

"Artículo 48. Para iniciar la prestación de los servicios se requiere:

I. Tener conferido el nombramiento o contrato respectivo;

II. Rendir la protesta de ley en caso de nombramiento; y

III. Tomar posesión del cargo."

(Énfasis añadido.)

Finalmente, el artículo 49 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos prevé que los nombramientos de los servidores públicos deberán contener el nombre completo del servidor público, el cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción, el carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo, la remuneración correspondiente al puesto, la partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración y la firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Sujeto Ayuntamiento de Valle de
obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:

“Artículo 49. Los nombramientos de los servidores públicos deberán contener:

- I. Nombre completo del servidor público;*
- II. Cargo para el que es designado, fecha de inicio de sus servicios y lugar de adscripción;*
- III. Carácter del nombramiento, ya sea de servidores públicos generales o de confianza, así como la temporalidad del mismo;*
- IV. Remuneración correspondiente al puesto;*
- V. Partida presupuestal a la que deberá cargarse la remuneración; y*
- VI. Firma del servidor público autorizado para emitir el nombramiento, así como el fundamento legal de esa atribución.”*

Conforme a lo anteriormente expuesto, se entiende que toda persona que ingrese al servicio público debe tener un nombramiento, o bien su contrato respectivo, para poder iniciar el ejercicio de sus funciones; por lo que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad debe poseer en sus archivos la totalidad de la información solicitada máxime que el mismo es quien refiere que por el puesto no cuenta con nombramientos, que se encuentran comisionados a otra áreas o bien que no pertenecen a la Tesorería; lo cual se traduce en que aun cuando se manifiestan tales circunstancias, es claro que por formar parte del propio Sujeto Obligado deben contar con su contrato respectivo.

Así las cosas, es claro que la petición de la particular se trata de información pública que es susceptible de ser entregada, esto último de conformidad con los artículos 2, fracción

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

V, 3, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

No es óbice a lo anterior, el hecho de que el Sujeto Obligado adujó en su respuesta que por cuanto hacía a los nombramientos de los servidores públicos siguientes: *C. María del Rosario Flores Pérez, C. Raquel Valencia Zúñiga, C. Omar Octavio Gómez Becerril, C. XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX*; no le era posible enviar nombramientos ni funciones ya que según su dicho los servidores públicos citados no se encuentran adscritos a la Tesorería Municipal y otros están comisionados en otras áreas, sin embargo, dicha manifestación carece de validez legal.

Lo anterior es así, puesto que en el expediente electrónico, que por esta vía se analiza, se tiene que no existe soporte documental que ampare la búsqueda exhaustiva de la información en todas las áreas del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; por lo que, resulta procedente ordenar al Sujeto Obligado que realice una nueva búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información solicitada y sólo en el caso de que los servidores públicos no formen parte del personal del Ayuntamiento informar tal circunstancia a la particular solicitante, esto antes debido a que de la lectura integra de las manifestaciones del Sujeto Obligado no se desprende que no exista dicha relación laboral, únicamente, se argumenta que no están adscritos a la Tesorería Municipal, o bien, están comisionados a otras áreas del Ayuntamiento.

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Finalmente, por cuanto hace a la petición relativa a las funciones que realizan los Servidores Públicos materia de análisis, esta Autoridad estima que la remisión de una sinopsis de las funciones realizadas por algunos de los servidores públicos multicitados en el presente medio de impugnación no puede satisfacer el derecho de acceso a la información de la hoy recurrente.

Lo anterior es así, debido a que el derecho de acceso a la información es un derecho a acceso a documentos que los entes públicos generan en ejercicio de sus atribuciones, poseen o bien administran, y en este caso en particular esta Autoridad advirtió que el referido requerimiento de información puede ser satisfecho mediante la entrega de un documento en específico, consistente en el *catálogo de puestos*.

El documento en cuestión, se encuentra estipulado en el artículo 100, fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios; precepto legal que establece que las instituciones públicas deben establecer un sistema de profesionalización en el cual se contenga un catálogo de puestos por institución pública o dependencia, mismo que deberá contener el **perfil** de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponda, por lo que es claro el Sujeto Obligado cuenta con documentación que permite satisfacer la solicitud de acceso a la información peticionada. Sirve de apoyo a lo anterior el precepto legal en cita:

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

“Artículo 100. Los sistemas de profesionalización que establezcan las instituciones públicas deberán conformarse a partir de las siguientes bases:

I. Definición de un catálogo de puestos por institución pública o dependencia que deberá contener el perfil de cada uno de los existentes, los requisitos necesarios para desempeñarlos y el nivel salarial y escalafonario que les corresponde (...)"

Atento a lo anterior, es claro que el Sujeto Obligado genera y posee en sus archivos documentación mediante la cual puede ser satisfecho el derecho de acceso a la información ejercido por la particular, tal es el caso del *Catálogo de puestos* integrante del Sistema de Profesionalización que establece la entidad pública en cuestión, o bien, documento análogo mediante el cual se vislumbren las funciones que desempeña cada servidor público del Sujeto Obligado.

Así, debe señalarse que la información que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, genera en ejercicio de sus atribuciones es considerada como información pública, de conformidad con el artículo 2, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones..."

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Asimismo, el diverso artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que la información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Tal y como se aprecia a continuación:

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Por su parte los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita, establecen que los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones, que se les requiera y que obre en sus archivos. Sin que tal obligación los constriña a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones. Sirven de apoyo a lo anterior los preceptos legales en cita que dicen:

“Artículo 11.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60, fracción I, esta Autoridad, a

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, MODIFICA LA RESPUESTA Y ORDENA AL SUJETO OBLIGADO REALICE UNA NUEVA BUSQUEDA MINUCIOSA Y EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA Y ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 00132/VACHASO/IP/2014.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Resultan fundadas las Razones o Motivos de Inconformidad hechos valer por la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por ende, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Sujeto Obligado, **REALICE UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y MINUCIOSA DE LA INFORMACIÓN Y ATIENDA DE MANERA ÍNTEGRA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00132/VACHASO/IP/2014**, mediante la **ENTREGA VÍA SAIMEX**, en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución, de la siguiente documentación:

- Certificación de Competencia Laboral expedida al Tesorero Municipal por el Instituto Hacendario del Estado de México o, en caso contrario, el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, en términos del artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

- Nombramientos o contratos de los servidores públicos: CC. *Araceli Peláez Chavero, María del Rosario Flores Pérez, Raquel Valencia Zúñiga, Omar Octavio Gómez Becerril, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX y Sandra Ayerim Valdés (sic) López.*
- Catálogo de puestos de aquellos desempeñados por los CC. *Araceli Peláez Chavero, María del Rosario Flores Pérez, Raquel Valencia Zúñiga, Omar Octavio Gómez Becerril, Silvia Romero Ventura, María Judith Carmona Padilla, Angélica Chávez García, Laura José Romero, XXXXXXXXXXXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXX y Sandra Ayerim Valdés (sic) López.*

Por cuanto hace a los CC. XXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXX, de no formar parte del personal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, el Sujeto Obligado deberá informar dicha situación a la particular solicitante de la información.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO a la C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la presente resolución, los archivos remitidos vía Informe de Justificación; así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR,

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014
revisión:
Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx
Sujeto Ayuntamiento de Valle de
obligado: Chalco Solidaridad
Comisionada Josefina Román Vergara
ponente:

ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTE DE ENERO DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

Eva Abaid Yapur

Comisionada

Arlen Siu Jaime Merlos

Comisionada

Javier Martínez Cruz

Comisionado

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

Iovjayi Garrido Canabal Pérez

Secretario Técnico del Pleno

Recurso de 02076/INFOEM/IP/RR/2014

revisión:

Recurrente: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Sujeto Ayuntamiento de Valle de

obligado: Chalco Solidaridad

Comisionada Josefina Román Vergara

ponente:

Esta hoja corresponde a la resolución de veinte de enero dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 02076/INFOEM/IP/RR/2014.